



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S

DEMANDADO: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

RADICACIÓN: 2022-00154.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G del P., deberá indicar el nombre del representante legal de la sociedad demandada, con indicación de su dirección física y correo electrónico. Debe allegarse la prueba de tal representación, en caso de el mencionado no figure como tal en el certificado allegado con la demanda.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., debe precisar y aclarar sus pretensiones.

En efecto debe aclararse cuales son las pretensiones que se formulan, si las enlistadas en el ordinal I, como DECLARACIONES, o las enlistadas en el ordinal V como PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Si las pretensiones son las enlistadas en el ordinal I DECLARACIONES, en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del C. G del P., debe estimar razonadamente BAJO JURAMENTO, los perjuicios materiales a que se refiere su numeral 3., discriminando cada uno de sus conceptos.-

De igual manera si las pretensiones son las enlistadas en el ordinal I DECLARACIONES, para proceder a la integración del contradictorio deberá el demandante señalar los nombre de los representantes legales de las restantes sociedades que integran el consorcio, aportando los certificados de existencia y representación legal, e indicando sus dirección físicas y correos electrónicos para notificaciones.

Si las pretensiones que hace valer el demandante son las enlistadas en el ordinal V como PRETENSIONES DE LA DEMANDA, cómo quiera que allí sólo se solicitan condenas en favor de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., deberá explicar porque solicita la integración del contradictorio con las otras sociedades que integran el consorcio.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12c00d2adbc3e5d3dea0f0d9d97614658c55e9a0d59881e909341669e222b4**

Documento generado en 02/08/2022 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>